

**REF.: MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA  
N° 3261 DE 2012, QUE FIJÓ NORMA  
TÉCNICA PARA EL SISTEMA DE  
ALERTA DE EMERGENCIAS  
SOBRE LAS REDES DE SERVICIO  
PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL,  
SEGUN SE INDICA./**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 5681 /**

**SANTIAGO, 28 NOV. 2012**

**VISTOS:**

- a) El Decreto Ley N°1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- b) La Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, modificada por la Ley N° 20.478, sobre Recuperación y Continuidad en Condiciones Críticas y de Emergencia del Sistema Público de Telecomunicaciones, en adelante también la Ley;
- c) La Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores;
- d) El Decreto Supremo N° 60 de 04.04.2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Aprueba el Reglamento para la Interoperación y Difusión de la Mensajería de Alerta, Declaración y Resguardo de la Infraestructura Crítica de Telecomunicaciones e Información sobre Fallas Significativas en los Sistemas de Telecomunicaciones;
- e) Resolución Exenta N° 3.261, de fecha 19.06.2012, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija norma técnica para el sistema de alerta de emergencias sobre las redes de servicio público de telefonía móvil.
- f) La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,



### CONSIDERANDO:

- a) Que mediante Resolución Exenta N° 3.261, de fecha 19 de julio de 2012, se fijó norma técnica para el sistema de alerta de emergencias sobre las redes de servicio público de telefonía móvil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° bis de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, por ser dicho servicio hoy el medio más utilizado a nivel mundial por los sistemas de alertas de emergencias, ya que posibilitan recibir por parte de sus usuarios utilizando equipos terminales que soporten el sistema Cell Broadcast System, los mensajes de alerta que encomiendan los órganos correspondientes.
- b) Que se ha estimado necesario adecuar la norma técnica señalada precedentemente, con el objeto de precisar el plazo por el cual se podrán comercializar equipos como compatibles con el SAE que cumplan con los requisitos del artículo 5° transitorio de la Resolución N° 3.261 de 2012, así como los requerimientos de configuración y activación, por parte del usuario, del equipo terminal que sea apto para el SAE conforme a la misma disposición transitoria mencionada. Respecto de esto último, y atendido que dichos equipos no cuentan con la funcionalidad de activación y configuración de origen e imposibilidad de inhabilitación por el usuario la recepción en forma exitosa del mensaje de alerta de emergencia exige la activación y configuración por parte del usuario, conforme al procedimiento que en cada caso informen quienes comercialicen dichos equipos, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición transitoria 7° de la misma norma, activación que debe mantenerse habilitada. A tales efectos, la presente modificación especifica el alcance temporal de esta última obligación.
- c) Que, por otro lado, se ha considerado necesario asegurar que los usuarios y suscriptores de telefonía móvil reciban en todo instante, sin distinción de ningún tipo, los mensajes de alerta de emergencia, aclarándose que, sin importar el vínculo contractual o la situación comercial del usuario o suscriptor, las concesionarias no pueden bloquear el canal a través del cual se transmiten los mensajes de alerta de emergencia;
- d) Que, asimismo, se requiere considerar aspectos técnicos que definan las condiciones técnicas para declarar aptos para la recepción de mensajes del SAE a equipos terminales móviles que el avance de la tecnología ha hecho que incorporen nuevas funciones tales como navegación por Internet móvil y Tablets; y en uso de mis atribuciones,

### RESUELVO:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Modifíquese la Resolución Exenta N° 3.261, de fecha 19 de Junio de 2012, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija norma técnica para el sistema de alerta de emergencias sobre las redes de servicio público de telefonía móvil, como se señala a continuación:

1. Modifíquese el artículo 1° de la Resolución Exenta N° ~~3.261~~ 30.261 de 2012 en el sentido de incorporar, entre “equipos terminales de telefonía móvil” y “que sean compatibles con el Sistema de Alerta de Emergencias”, la frase “y demás equipos móviles que se indican”.

2. Intercálase, en el inciso tercero del artículo 3°, a continuación de la expresión “norma” pasando el punto a parte (.) a ser coma (,) la siguiente frase: “y no podrán ser bloqueados por ningún motivo.”.
3. Incorporar un nuevo Título VI, a continuación del artículo 8° de la Resolución, denominado “Otros dispositivos móviles”, que contendrá el siguiente artículo 9°:

“Artículo 9°. Las disposiciones de la presente norma técnica serán también aplicables a los siguientes equipos móviles, con las particularidades que se señalan a continuación:

- a) Para los equipos móviles del tipo “Dongle”, “USB Stick” o “BAM”, que provean el servicio de transmisión de datos o internet sobre la red de telefonía móvil, para que puedan ser comercializados y considerados como compatibles con el SAE, deberán, al momento de recibir un mensaje de este sistema, generar una señal audible, conforme a lo señalado en la letra b) del artículo 5° de la presente norma, y simultáneamente desplegar al centro de la pantalla del computador, una ventana emergente de color rojo y letras blancas, tipo pop-up, con el mensaje de alerta, el cual deberá destellar de manera consecutiva hasta que el usuario accione la tecla de la computadora “Escape”, “Intro” o “Enter”, según corresponda o un botón de aceptación en la ventana emergente.
  - b) Para aquellos equipos móviles del tipo “Tablet” que incluyan la funcionalidad de servicio telefónico móvil y que permita interconectarse a la red móvil, deberán cumplir con las letras a), b) y d) del artículo 5° de la presente norma para ser comercializados y considerados aptos para la recepción de mensajes SAE.”.
4. En el primer inciso de la disposición transitoria 5°, sustituir, antes de los literales a) a c) de la misma, donde dice “Los equipos terminales de telefonía móvil existentes en stock o comercializados a la fecha de publicación de la presente norma, y hasta un año después de su entrada en vigencia, se considerarán aptos para el SAE siempre que cumplan con cada uno de los siguientes requisitos básicos de compatibilidad:”, por la siguiente frase:


“Se podrán comercializar como aptos para el SAE los equipos terminales de telefonía móvil existentes en stock o comercializados a la fecha de publicación de la presente norma, y hasta el 31 de diciembre de 2013, siempre que cumplan con cada uno de los siguientes requisitos básicos de compatibilidad:”

5. Incorporar el siguiente inciso final a la disposición transitoria 5° :


“En el caso de los equipos terminales que se consideren aptos para el SAE conforme a la presente disposición, y que deban ser configurados manualmente, será de responsabilidad del usuario efectuar y mantener la correcta configuración del equipo terminal y activación de los canales indicados en la Nota (1) de la Tabla 2, del artículo 3° de la presente norma, de acuerdo a las instrucciones dadas por el fabricante, información que quienes los comercialicen deberán poner y mantener a disposición del público de acuerdo a lo dispuesto en la disposición transitoria

séptima de la presente Resolución mientras dichos equipos permanezcan activados en su red.”.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL**



**JORGE ATTON PALMA**  
**SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES**



SUBSECRETARIO  
SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES